

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Becaia-Topográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9037

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

DELEGACION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

El Rey Don Alfonso XIII (que por su Real Decreto, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia de Battenberg, A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan en su importante salud. (Gacetas 14 al 16 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN
SEÑOR: La vigente ley de Reclutamiento faculta al Gobierno de Vuestra Magestad para que, mediante Real Decreto, y en circunstancias extraordinarias pueda suspender el pase de una a otra situación militar. En 15 del corriente mes corresponde pasar a segunda situación de servicio activo los individuos pertenecientes al reemplazo de 1921, si expresamente no se dispone lo contrario, y como el curso de nuestra campaña en Marruecos aconseja mantener en filas dicho reemplazo por el tiempo es estrictamente indispensable, que sea de ser breve, para desenvolver el plan del Gobierno y adoptar las medidas precisas para no debilitar en lo más mínimo la eficiencia de nuestro Ejército de operaciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único, con arreglo a lo que determina el artículo 212 de la vigente ley de Reclutamiento, se suspende el pase a segunda situación del servicio activo de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1921, por el corto tiempo estrictamente indispensable a las incidencias actuales de la campaña de Marruecos.
Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO
El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers
(Gaceta 12 de Noviembre)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para el cumplimiento del artículo 13 de los Estatutos de los Colegios provinciales veterinarios y obligatorios por Real decreto de 28 de Marzo de 1922, se autoriza a dichos Colegios a exigir a todos los colegiados, en cuantos certificados extiendan, pongan un sello del Colegio de Veterinaria, cuyo importe servirá para allegar recursos para dichos Colegios.

Esto, tomado de otros Colegios similares, parece realizable también en cuanto a los Veterinarios se refiere; pero si bien lo es en los casos aislados de certificados expedidos circunstancialmente, que por ser pequeño número cada cliente no supone gravamen excesivo, no es aplicable en forma alguna, en cuanto a las fábricas de embutidos y salazones y chacinerías en general se refiere, ya que aquéllas y éstas han de remitir un certificado sanitario con cada paquete o mercancía que facturen, y en una fábrica de mediana capacidad se hacen varios miles de facturaciones al año, con lo cual resultaría que esta fábrica habría de contribuir al sostenimiento del Colegio de Veterinarios con una cantidad a todas luces exagerada, y que deja de tener el carácter de ayuda para el Colegio para convertirse en tributo, que por su cuantía es imposible que lo resistan los industriales y que haría imposible el desarrollo de esta naciente industria.

Pero teniendo en cuenta que estas fábricas utilizan servicios veterinarios y que es muy lógico que, como los demás clientes, contribuyan al sostenimiento de los repetidos Colegios de una manera proporcional a los servicios que por los Veterinarios se realizan.

Por lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

SEÑOR
A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:
1.º Los certificados que se extiendan por los Inspectores veterinarios de las fábricas de embutidos y salazones, mataderos particulares o industriales y chacinerías en general para garantizar el estado sanitario de las mercancías que expidan no tendrán gravamen alguno por ningún concepto.
2.º A fin de que estos establecimientos contribuyan proporcionalmente al sostenimiento de los Colegios provin-

ciales Veterinarios, ya que utilizan servicios profesionales de éstos, para la circulación de los productos elaborados por estos establecimientos, cada certificado sanitario llevará un sello del Colegio provincial Veterinario por valor de 10 céntimos, que abonarán los dueños de aquéllos, sin cuyo requisito no tendrá validez dicho documento, siendo el Inspector veterinario el encargado de exigir este sello para cada certificación que expida y de hacer la liquidación de su importe en el Colegio respectivo.
El modelo de certificados será el que se facilite en la Dirección general de Sanidad, y el de los sellos el que adopte cada Colegio provincial.
Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO
El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers
(Gaceta 13 de Noviembre)

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el escrito del Alcalde-Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Gerona, solicitando se conceda autorización a la Delegación local de su presidencia para establecer las horas de la noche en que debe cesar el trabajo en la industria panadera:

Resultando que fundamenta la petición en las discrepancias existentes entre los patronos, lo que imposibilita el acuerdo sobre horario a que se refiere el artículo 2.º de Real decreto de 3 de Abril de 1919 y su Reglamento:
Considerando que es de urgencia sumaria evitar dificultades como la expuesta, pues de lo contrario quedará incumplida toda la legislación vigente sobre la materia:

Considerando que en el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y su Reglamento de 10 de Junio del mismo año se da una gran participación a las Juntas locales de Reformas Sociales (hoy Delegaciones locales del Consejo de Trabajo) en todas las incidencias que surjan en la aplicación del mismo, como excepciones, inspección, etc., lo que se justifica porque estando esos organismos compuestos por patronos y obreros, son los más capacitados para conocer las necesidades de la localidad y los más autorizados para intervenir en las incidencias que surjan, armonizando intereses de los patronos y obreros panaderos:

Considerando que la Real orden de 6 de Agosto de 1920 establece reglas para los pactos relativos a la aplicación del régimen de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil, reglas que pueden aplicarse a los que se celebran para determinar las seis horas

que deba interrumpirse el trabajo nocturno en la panadería:

Oído el Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los pactos para la fijación de las horas en que ha de interrumpirse el trabajo nocturno en la industria panadera, conforme a lo previsto en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919, y en el 2.º del Reglamento de 10 de Junio del mismo año, habrán de celebrarse en lo sucesivo con arreglo a las normas del apartado 2.º de la citada Real orden de 6 de Agosto de 1920.

2.º Que cuando patronos y obreros no llegaran a un acuerdo, la Delegación local del Consejo de Trabajo determinará aquellas horas, prevaleciendo este régimen mientras tanto no se concierte un pacto en las condiciones indicadas en el número anterior; y

3.º Que contra los acuerdos de la Delegación local del Consejo de Trabajo, podrán recurrir los interesados ante el Ministerio, que resolverá después de oír a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que las rectificaciones anuales del padrón de vecinos venían haciéndose por los Ayuntamientos en forma muy deficiente. Por ello, si se diese a las certificaciones de vecindad la eficacia precisa para acreditar el carácter de elector, pondría frustrarse el Censo electoral que se está confeccionando en los actuales momentos ya que fácilmente renacerían fraudes y mixtificaciones que de manera definitiva se han querido extirpar.

La rigurosa aplicación del Estatuto y el celo de que están animadas las actuales Corporaciones municipales servirán para lograr rectificaciones del padrón de vecinos ajustadas a la realidad y a la legalidad; pero mientras no esté hecha la primera rectificación, es forzoso y sería peligroso servirse de los padrones existentes, que en la mayoría de los casos, como queda dicho, adolecen de numerosos defectos.

Fundándose en las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para acreditar la vecindad, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral que se está elaborando, no sean utilizables los padrones vecinales vigentes, sirviendo al expre-

estado fin los restantes medios probatorios admitidos por las leyes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 8 de Noviembre)

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que dieron motivo a la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, inserta en la *Gaceta* del 12, por la que se dispuso la admisión de matrícula y concesión de exámenes en Enero a todos aquellos alumnos a quienes faltando una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza justificasen por medio de certificación expedida por el Jefe del Cuerpo o Dependencia en que prestaban servicio, no haberlo efectuado en la convocatoria de Septiembre, por hallarse sujetos al servicio militar en la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en vigor la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, admitiéndose la matrícula y concediéndose los exámenes en Enero próximo con las demás prevenciones y términos que en la expresada disposición se contienen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 13 de Noviembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HAZIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 9-18/24, instruido por ese Centro: Resultando que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en comunicación de fecha 11 de Octubre del año actual, propone a esa Dirección general la sustitución de la precinta de 0,29 pesetas que hoy se emplea para la imposición en los paquetes de 250 gramos de achicoria elaborada y demás sucedáneos del café y el té, como justificante del pago del impuesto:

Resultando que el nuevo modelo propuesto ostenta un dibujo en color verde, estampado sobre fondo gris, haciéndose más difícil su falsificación y ofreciendo, por tanto, mayor garantía para los intereses del Tesoro que las que se emplean actualmente:

Considerando que las razones expuestas son muy atendibles, y que se mejoran las condiciones de dicha precinta por ser su estampación más esmerada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar el nuevo modelo de precintas de 0,29 pesetas para la imposición en los paquetes de achicoria elaborada y demás sucedáneos del café y el té, como justificante del pago del impuesto nacional, un dibujo rameado en color verde, estampado sobre fondo gris.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 de Noviembre)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Por Real orden de 18 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 19, se convocó a oposiciones para ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, señalando el día 1.º de Abril del año próximo para que déu comienzo los ejercicios consiguientes y consignando, a la vez, que una vez constituido el Tribunal para aquéllas con las personas que al efecto indica, redacte, en el término de veinte días, el correspondiente programa a que han de ajustarse los mencionados ejercicios.

Mas como quera que la mayoría de las personas que han de formar el referido Tribunal son las mismas que integran el de las oposiciones para la primera categoría, que en la actualidad se están verificando, y es de indudable urgencia la redacción del programa aludido a fin de que con tiempo suficiente conozcan los interesados los temas sobre que han de versar los ejercicios en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Tribunal de oposiciones de ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento se redacte el programa que ha de servir de base a los ejercicios para las de segunda categoría, ya que las personas que forman el expresado Tribunal son en su mayoría las mismas que han de integrar el que se constituya para las citadas de segunda categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración local.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas al Ministerio de la Guerra por el Ayuntamiento de Pamplona y a este Departamento por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de León y Málaga, respecto a la forma de practicar las operaciones preliminares para el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1925, con el fin de evitar consultas análogas y que sufran demora las operaciones de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 6 del actual, se ha servido disponer que, interin se publica en la *Gaceta* el Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 29 de Marzo último, las operaciones del alistamiento del próximo reemplazo y la rectificación del mismo se efectúen en la forma prevenida por los capítulos 3.º y 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1912 y del Reglamento dictado para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, toda vez que los preceptos en ellos contenidos están de acuerdo con los consignados en el mencionado Real decreto.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto insertará la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL para que por todas las Autoridades sea cumplida estrictamente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de todas las provincias.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Vista la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre instrucciones para la designación de los cuatro Vocales que

han de representar en ella a las Asociaciones agrícolas y ganaderas:

Considerando que ellas desarrollan justamente el precepto del art. 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, modificando la constitución de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, y que en las mismas se contiene una completa enumeración de las formas legales de Asociaciones agrícolas y ganaderas existentes en la actualidad, estableciéndose además un procedimiento electoral equitativo y adecuado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones siguientes para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior:

PRIMERA

De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Colonización.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, los vocales electivos de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará cuatro años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los Vocales que habrán de cesar.

SEGUNDA

Del derecho electoral

1) Se considerarán Asociaciones agrícolas y ganaderas para los efectos de la elección:

a) Las Oramas agrícolas constituidas con sujeción a los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 o a los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

b) Las Comunidades de labradores constituidas con arreglo a la ley de 8 de Julio de 1898, o a los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

c) Las Asociaciones agrícolas o ganaderas constituidas con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1887.

d) Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a las leyes de 30 de Junio de 1887 y de 28 de Enero de 1906, así como todas aquellas Asociaciones de agricultores y ganaderos a las que se les ha concedido carácter de Sindicatos agrícolas a los efectos de la ley.

e) Las Asociaciones cooperativas de las Colonias agrícolas constituidas con arreglo a los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907 y del Reglamento vigente para la ejecución de la misma.

f) Las Comunidades de regantes constituidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

2) No tendrán derecho electoral las Federaciones de Sociedades ni las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al día que se fije para la elección.

3) Cada Asociación agrícola o ganadera legalmente constituida tendrá derecho a elegir la mitad del número de Vocales que corresponda designar, y se le computará un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 200, y un voto más por cada 200 asociados o fracción de 200 que exceda de dicho número.

4) Para ser elegido se requiere ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

TERCERA

De la convocatoria y de la elección

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

2) Dentro de los quince días si-

guientes a la convocatoria, las Asociaciones agrícolas y ganaderas que con arreglo a estas instrucciones se consideren con derecho electoral, procederán a la elección de los Vocales que correspondan, consti uyéndose a dicho fin, en el día y a la hora que cada Asociación señale, su Consejo de Administración, Junta directiva o de Gobierno, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la validez de los acuerdos. Constituido el Consejo, Junta directiva o de Gobierno de la Asociación, procederá a elegir por mayoría absoluta de votos de los socios que constituyan el grupo directivo a las personas que hayan de proponer.

3) Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre de la Asociación y su domicilio.

b) Los principales fines de la Asociación.

c) El día en que quedó constituida legalmente, con indicación de la oficina o dependencia en que consta su inscripción.

d) El número de socios que la forman, sin adicionar a dicho número el de otras Asociaciones a ella adheridas, si las hubiere.

e) Los nombres, apellidos y domicilios de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

f) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

4) En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Asociación enviará, en pliego certificado, a la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior un copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación y sellada con el sello de la misma, y una certificación de la dependencia, en que conste que la Asociación está constituida legalmente, en el caso de que no figure en la última estadística publicada por el Ministerio de Fomento.

CUARTA

Del escrutinio general

1) Recibidos en la Junta Central de Colonización los documentos antes citados, la Secretaría general de la misma procederá a hacer el escrutinio general computando a cada Asociación el número de votos que le corresponda, según el número de socios que consten en el acta.

2) El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación: las Asociaciones que han remitido todos sus documentos en regla; las que carezcan del certificado que justifique su legal constitución o que el examen de las actas diese lugar a dudas acerca de los datos en ellas consignados, y por último, las que hubieren remitido actas con protestas que puedan influir en la elección.

3) La Secretaría general someterá el resultado de escrutinio a la Junta Central de Colonización, y ésta acordará, proclamando elegidos a los vocales que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

4) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata a su proclamación que celebre la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario, E. Aunós.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior y Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta 9 de Noviembre)

Núm. 2531
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PART DO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Aros	Accite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO			KILÓGRAMOS			LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
Ibiza	40'00	26'50	37'50	49'00	0'75	0'70	2'25	0'45	2'75	2'75	3'00	2'50	0'10	0'08
Inca	42'00	33'00	37'50	45'00	0'70	0'75	2'10	0'40	1'90	3'80	3'50	4'50	0'07	0'05
Mahón	42'00	29'00	37'50	30'00	1'00	0'90	2'40	0'75	2'30	4'25	3'50	3'50	0'08	0'06
Manacor	45'00	37'00	37'50	41'50	0'75	0'75	2'50	0'25	2'00	4'00	4'25	5'00	0'12	0'10
Palma	39'75	31'50	37'50	39'12	1'80	0'77	2'80	0'40	2'45	5'00	4'50	3'25	0'08	0'09
Totales	208'75	157'00	37'50	198'62	4'50	3'87	12'05	2'15	11'40	19'80	15'25	18'75	0'45	0'38
Precio-medio general en la provincia	41'75	31'40	37'50	39'72	0'90	0'77	2'41	0'48	2'28	3'96	3'81	3'75	0'09	0'07

Edicto — Con el fin de que puedan remitidas a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda las certificaciones de examen de los Registros Fiscales de Urbana, practicadas por esta Administración de Rentas públicas, con tiempo bastante para que, el superior Oñero pueda dictar acuerdo antes del 31 de Diciembre próximo, conforme dispone el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Septiembre, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 17, del día 2 de Octubre, espera esta Delegación que los Ayuntamientos de esta provincia que aun no hayan presentado el indicado documento fiscal, y cuya formación viene obligados, lo completarán antes del 15 de dicho mes de Diciembre en evitación de las graves sanciones, a que, por incumplimiento han de ser sometidos los contribuyentes por riqueza Urbana; las cuales se hicieron públicas por medio del BOLETIN OFICIAL número 9006, correspondiente al día 6 de Septiembre último. Palma a 13 de Noviembre de 1924. — Enrique Soldevila.

Núm. 2516
AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Excmo Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 67 sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo quedado la suerte para ser amortizados el día 1.º de Enero próximo a los veinte y tres Bonos municipales cuyos números expresan a continuación:
33 Treinta y tres.
34 Ciento treinta y tres.
35 Ciento cuarenta y seis.
36 Ciento ochenta.
37 Doscientos doce.
38 Quinientos tres.
39 Quinientos trece.
40 Setecientos cuarenta y cuatro.
41 Ochocientos veintitrés.
42 Mil ciento noventa y nueve.
43 Mil doscientos cincuenta y seis.
44 Mil cuatrocientos setenta y uno.
45 Mil quinientos noventa y ocho.
46 Mil setecientos treinta y cuatro.
47 Mil setecientos cuarenta y cinco.
48 Mil ochocientos diez y nueve.
49 Mil ochocientos setenta y seis.
50 Dos mil tres.
51 Dos mil cinco.
52 Dos mil veintitrés.
53 Dos mil treinta y nueve.
54 Dos mil sesenta y tres.
Palma 10 de Noviembre de 1924. — El Secretario, Antonio Rosselló. — V.º B.º — El Alcalde, A. Llopart.

Núm. 2509
ALCALDIA DE FORMENTERA

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el actual ejercicio, con arreglo al Estatuto municipal vigente, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, cuyo plazo y tres días más, podrán ser admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del citado Estatuto.
Formentera 10 de Noviembre 1924. — El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 2511
AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

El plano de la rasante de la calle de Llubí, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde el de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.
Llubí 10 Noviembre 1924. — El Alcalde, Francisco Florit. — P. A. del A. — Francisco Camps.

Núm. 2539
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Subasta para contratar la construcción de una casa-habitación para el Maestro de la Escuela Nacional de Niños de la aldea de San Clemente.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de construcción en la aldea de San Clemente de una casa-habitación para el Maestro Nacional de Niños de la misma, esta Comisión Municipal Permanente ha formado el correspondiente pliego de condiciones que, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio del presente año, queda expuesto en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual no será atendida ninguna reclamación que se presente.

De no ofrecerse reclamación alguna, queda desde ahora convocada la subasta para la citada construcción, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana del primer día laborable siguiente al de los treinta días de haberse publicado el presente anuncio en el referido BOLETIN, celebrándose por medio de pliegos cerrados con sujeción al mencionado pliego de condiciones.
Servirá de tipo de subasta la cantidad de diez mil doscientas quince pesetas treinta y cuatro céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en Caja Municipal como fianza provisional el cinco por ciento del tipo de subasta.

Modelo de proposición.
D...., con cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la construcción en la aldea de San Clemente de una casa-habitación para el Maestro de la Escuela Nacional de Niños de la misma, se ofrece tomar a su cargo dicha construcción con entera sujeción a aquellas por la cantidad de.... (en letras).
(Fecha y firma del proponente).
Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón 12 Noviembre de 1924. — El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2512
AYUNT.º DE SAN JUAN

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el actual ejercicio de 1924 a 25, permanecerá expuesto a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal.
San Juan 10 de Noviembre de 1924. — El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2520
AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, por la Junta general el repartimiento en la parte real y personal para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1923 a 1924, permanecerá expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 96 del R. D. citado.
Santa Maria 12 Noviembre de 1924. — El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2524
ALCALDIA DE PETRA

El Ayuntamiento de esta villa que me honro en presidir en sesión extraordinaria celebrada el día siete de los corrientes acordó por unanimidad acceder a la petición formulada en acta notarial por la mayoría de vecinos del lugar de Ariafly sufragáneo de esta villa y reconocer a dicho lugar como Entidad local menor, como comprendida en el artículo 2.º del vigente Estatuto municipal en concordancia con el artículo 2.º del vigente Reglamento sobre población y términos municipales.
Lo que se publica en el B. O. de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del citado Reglamento.
Petra 11 de Noviembre de 1924. — El Alcalde, Francisco Ramis.

Núm. 2533
AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado por la respectiva Junta el

repartimiento general de utilidades de esta localidad correspondiente al actual ejercicio de 1924-25 en sus dos partes personal y real con arreglo al vigente Estatuto municipal permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia durante los cuales y 3 días después podrán presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes y fundadas.
Dejá 12 de Noviembre de 1924. — El Alcalde, José Salas.

Núm. 2534
AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se hallará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Instrucción.
Manacor 12 Noviembre de 1924. — El Alcalde, Gaspar Forteza.

Núm. 2536
AYUNTAMIENTO de VILLAFRANCA DE BONAÑY

Formado el recuento general de ganadería existente en este término municipal para su inclusión en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de 1925 a 26 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.
Villafranca de Bonañy 10 Noviembre 1924. — El Alcalde, Miguel Barceló. — P. A. de la J. P. — El Secretario, Antonio Gomis.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio económico de 1925 a 26 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.
Villafranca de Bonañy 10 Noviembre

bre 1924.—El Alcalde, Miguel Barceló.
—Antonio Gomis, Secretario.

Núm. 2537

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el recuento general de ganadería existente en este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

La Puebla 12 de Noviembre de 1924.
—El Alcalde, Jerónimo Torres.

Núm. 2545

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado por la Comisión Municipal permanente un presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar para Escuelas Nacionales de esta villa, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El Alcalde, Pablo Smeón.—El Secretario, J. M. Lorens.

Núm. 2546

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, puedan los contribuyentes examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Escorca 14 de Noviembre de 1924.—
El Alcalde, María Bernat.

Núm. 2547

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día nueve del actual el Presupuesto extraordinario formado para pago de unos terrenos adquiridos para construir en ellos edificios escolares, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por un plazo de quince días, durante el cual y quince días más podrán interponerse reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal ante la Delegación de Hacienda de la Provincia.

Lloseta 14 Noviembre de 1924.—
El Alcalde, Lorenzo Rous.—P. A. del A. P.
—Miguel Flo, Secretario.

Núm. 2515

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. —En el incidente sobre información de pobreza promovido por D. Jaime Rosselló y Bisquerria, herbero, vecino de Campanet, dirigido por el Letrado D. Luis Alemany y representado por el procurador D. Miguel O. Ver con citación del Abogado del Estado y de Francisca Guai y Morell como madre de los menores Francisco y Margarita Rosselló y Guai, de Francisco Rosselló Bisquerria y de los ausentes Magdalena, Bernaruo y Antonio Rosselló Bisquerria; incidente que fue remitido en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia de Parícut de Inca en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitres por lo que se declara no haber lugar a conceder a Jaime Rosselló Bisquerria el beneficio de pobreza que solicita para litigar en el pleito contra los hermanos Bernaruo, Magdalena y Antonio Rosselló Bisquerria, Francisca Guai, Morell como madre y representante legal de los menores Margarita y Francisco Rosselló y Guai, y Francisco Rosselló y Bisquerria, imponiéndose al

actor Jaime Rosselló y Bisquerria las costas del incidente. —Fallo: que debemos confirmarla y la confirmamos, imponiendo al apelante Jaime Rosselló y Bisquerria las costas de esta instancia. Práctiquese la tasación de costas. Para su notificación a la parte que no ha comparecido, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Aurelio Pelaez.—R. Cayetano Vázquez.—Miguel Sabjuan.—Afonso de Pando.—El Magistrado D. Rafael Rubio voto en Sala y no pudo firmar. —Aurelio Pelaez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veintey cuatro. —Juan Alcover.

Núm. 2503

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En el presente edicto y en mérito del sumario que me ha sido instruyendo con el número 83 del corriente año sobre estufa de una bicicleta se cita y llama a un individuo de unos veinticinco a treinta años de edad, maiorquin, que sobre las trece horas de día nueve de Agosto último se presentó a alquilar una bicicleta en el centro sito en la Plaza de Ararazanas número veintuno, el cual se presentará dentro del término de diez días ante este Juzgado sito en la calle S. Miguel número ochenta y dos, con el fin de ser oído, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 4 Noviembre 1924.—El Juez Instructor, Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2504

Por el presente edicto se cita la comparecencia ante este Juzgado para ser oído como inca pado en el sumario número 114 del año mil novecientos veintey tres por contrabando a Pedro Grimal Ferrand; que me ha sido instruyendo, con apercibimiento de que si no comparece dentro del término de diez días ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, n.º 82, le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—
El Juez Instructor, Luis Díaz.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2514

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ramis Costa, de apodo se ignora, de estado casado, profesión marino, hijo de José y de María, natural de San Antonio Abad, vecino de Palma, de edad de diez y nueve años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de haberle cierta notificación y recibirle declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este parícut a disposición de este Juzgado.

Palma ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Díaz.—
El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2543

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

En los autos juicio ejecutivo que a instancia de Nemesio Nicolson Figuerola y

otrasignat en esta Juzgado y Secretaría de don Miguel Sampol contra los herederos desconocidos de Andrés Pol y Quetglas en los que han sido embargadas las fincas especialmente hipotecadas consistentes en una casa y corral situada en la calle del Rosario número 37 de la villa de La Puebla, que linda por la derecha y el fondo con casa y corral de Juan Cladera Crespi y por el fondo es ya propiedad de Andrés Pol y Quetglas, que se describirá a continuación y por la izquierda con casa y corral de Juan Crespi Serra. Y un corral que es mitad del de la casa de la calle del Rosario de la villa de la Puebla que tiene cuatro metros seis decímetros cincuenta y cuatro centímetros de ancho por veinte y un metros cuatro decímetros ocho centímetros de fondo, que linda por el frente o lado Norte con la calle de los Solteros, por la derecha entrando o lado Oeste con casa de herederos de Gabriel Valls, por la izquierda o lado Oeste con corral del que procede de Juan Cladera Crespi, y por el fondo o lado Sur con corral y casa antes descrita; se ha solicitado por el demandante que se requiera a los herederos de Andrés Pol para que dentro de seis días presenten en Secretaría los fines de propiedad de las descritas fincas y habiéndose accedido a dicha petición, por el presente se requiere a los herederos desconocidos de Andrés Pol Quetglas a los efectos acordados.

Dado en Inca a doce de Noviembre de mil novecientos veintey cuatro.—
José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2540

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a Don Juan Calafat y Cañellas vecino que fué de Santa María, hoy ausente de esta isla, para que comparezca como uno de los coherederos, en los autos testamentaria de Doña Esperanza Cañellas y Santandreu, fallecida en dicha villa el veinte y dos de Enero de mil novecientos ocho y que ha promovido el Procurador Don Jaime Brodat en nombre y poder de Don Amador Calafat y Cañellas por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Secretaría del infrascripto y que en el interin y mientras comparezca queda representado dicho ausente por el Ministerio Fiscal; y a instancia del nombrado Procurador se ha acordado la publicación de esta cedula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para todos los efectos legales consiguientes.

Palma diez Noviembre de mil novecientos veintey cuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2542

CEDULA DE CITACION

Y DE REMATE

Por la presente cedula se citan de remate a los herederos desconocidos de doña María Inés de Luisa Ferragu. Capo para que dentro el término de nueve días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que se opongan a la ejecución que contra ellos ha promovido el procurador de estos Tribunales D. Rafael Ramis por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en nombre y poder de D. Juan Marín con marido de D.ª Antonia Alemany por la cantidad de dos mil pesetas y mil más que se lijaron para costas en la escritura de préstamo que motiva aquella ejecución, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma ocho Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2521

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MAHÓN

Hace saber: Que el día 23 del corriente a las once horas tendrá lugar

en el Gobierno Militar de esta Plaza y acto a la misma, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios y que luego se detallan. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en el Parque de Intendencia y Hospital Militar, todos los días laborables durante las horas de oficina. Las ofertas se harán en pliego cerrado, irán dirigidas al Excmo. Sr. General Gobernador Presidente de esta Junta.

Las muestras irán aparte del pliego con un lema y precio de la mercancía pero no el nombre del proponente. Las adjudicaciones, lo serán provisionalmente al que presente oferta más ventajosa en calidad y precio para cada artículo, y se hallen ajustadas a las condiciones del concurso.

Si el adjudicatario de algún artículo no sirviese éste en calidad y tiempo que se le fijó, queda obligado a abonar la diferencia en más si la hubiese con relación a la compra que para cubrir la falta realice en plaza la Junta. Las ofertas podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta la hora de celebrar el concurso.

Para el Parque de Intendencia

Harina para pan de hospital y para pan de tropa.—Cebada.—Paja larga.—Leñas fuertes para hornos y de pino para confección de ranchos.—Sal común.—Carbones de cok y vegetal.—Petróleo.—Y aceite de oliva de 2.ª

Para el Servicio de Hospitales

Aceite de oliva de 1.ª y de 2.ª.—Azúcar.—Café tostado.—Carbones de cok y vegetal.—Leña fuerte. Carne de vaca limpia y para bifttek.—Hueso.—Garbanzos.—Huevos.—Carne de gallina.—Jabón común.—Pasta para sopa.—Leche de vaca y condensada.—Patatas.—Mantequilla de vaca y cerdo.—Tocino salado.—Vinos, tinto, generoso y Malaga.—Queso.—Jamón limpio.—Frutas.—Verduras.—Y Platos blancos.

El importe de la publicación de este anuncio será sufragado a prorrata entre los adjudicatarios.

Mahón 10 de Noviembre de 1924.—
P. A. de la Junta.—El Comandante de Infantería, Secretario, Francisco Vaurén.—V.º B.º.—El General Presidente, Cabanellas.

Núm. 2526

REQUISITORIAS

Moll Mercader José, que según parece estuvo domiciliado en Madrid, poseedor de «El Peine», calle de Portas número veinte y cinco, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca para ser oído en causa sobre estufa denunciada por D. Antonio Torres Chapés bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palma de Mallorca 10 de Noviembre 1924.—Sebastian Gaza, Let. al Reg.º

Núm. 2541

Juan Matas Molla, hijo de Mouserrate y de Pedrona, natural de Palma, provincia de Baleares, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 639 milímetros, señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano, domiciliado últimamente en Palma y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de Palma para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Mahón ante el Juez Instructor D. Manuel Sousa Martorell, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Mahón de guarnición en Mahón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mahón 9 de Noviembre de 1924.—El Juez Instructor, Manuel Sousa.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA